

203.31.02.

Marzo de 2025.

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1090 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

En atención a la expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación y Tic, responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

Modalidad de Contratación:

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa, en virtud de su régimen especial y la obligatoriedad de suscribir contratos entre el municipio y las empresas prestadoras del servicio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 89, 99.5, 99.8 y 100 de la Ley 142 de 1994, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 52 de la Ley 1537 de 2012, el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 565 de 1996.

La Constitución Política, en su artículo 368, dispone que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". Con fundamento en esta disposición, la Ley 142 de 1994 establece el otorgamiento de subsidios como un instrumento de la intervención estatal, regulando en su artículo 99 la forma en que deben aplicarse estos recursos y precisando en su numeral 99.8 que la transferencia de recursos se debe realizar a través de contratos entre el municipio y las empresas prestadoras del servicio público.

El Decreto 565 de 1996 reglamentó el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, estableciendo que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) constituyen cuentas especiales dentro de la contabilidad municipal, cuyo manejo es público y debe realizarse conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público. Dichos recursos tienen una destinación específica y su administración implica la adopción de procedimientos administrativos y contables adecuados para garantizar su aplicación al fin previsto en la normativa

Para la presente contratación EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA, como prestador del servicio público domiciliario, cubre exclusivamente los usuarios de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA en el municipio de Candelaria. En virtud del contrato de condiciones uniformes suscrito con aquellos, y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen. La suscripción de dicho contrato es un requisito indispensable para la transferencia de recursos y se encuentra sustentada en la normatividad aplicable.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reafirmado que la transferencia de subsidios no constituye un auxilio o donación prohibida por el artículo 355 de la Constitución, sino una excepción prevista en el artículo 368, que obliga a la Nación, departamentos, distritos y municipios a asignar estos recursos dentro de sus presupuestos para garantizar el acceso de los estratos bajos a los servicios esenciales.

De conformidad con el Decreto 565 de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su artículo 11 se establece que "Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora".

El otorgamiento de estos subsidios no es una facultad discrecional de las entidades territoriales, sino un deber jurídico derivado del principio de solidaridad y redistribución de ingresos contemplados en la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias. En consecuencia, la contratación directa para la transferencia de estos recursos se encuentra plenamente justificada dentro del marco legal vigente, garantizando la adecuada aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la administración de los recursos públicos.

La dependencia gestora ha presentado en el expediente, como necesidad los siguientes criterios:

OBJETO: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S E.S.P., PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENCIA FISCAL 2025 BPIN -2024761300080.

PLAZO: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

EL VALOR: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$994.142.376), y los pagos que realizará EL MUNICIPIO será con cargo a los siguientes proyectos: TRASLADO DE SUBSIDIOS A SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, 2.3.3.01.02.004.01.4003047.05.01.20240080.037-756 "Sgp APSB - Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de acueducto" en \$ 229.148.887,00 de pesos de la vigencia 2025; 2.3.3.01.02.004.01.4003047.05.03.20240080.021 - 759 "Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de Acueducto - Sin Situación de fondos" en \$80.318.369,00 de pesos de la vigencia 2025, 2.3.3.01.02.004.02.4003047.05.02.20240080.037-757 "Sgp APSB - Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de alcantarillado" en \$ 636.273.696,00 de pesos de la vigencia 2025, 2.3.3.01.02.004.02.4003047.05.04.20240080.021-760 "Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de Alcantarillado" en \$ 48.401.424,00 de pesos de la vigencia 2025 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 699 de fecha 16/01/2025 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH. En el pago serán incluidos los impuestos y deducciones a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Candelaria pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales, previa presentación de la factura de cobro y/o cuenta de cobro por parte de LA EMPRESA, y previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento de las actividades señaladas en el presente estudio previo hasta agotar el presupuesto o terminación del plazo, lo que primero ocurra.

De la documentación adjunta:

- Estudio previo.
- Matriz de riesgos (contenida en el Estudio previo).
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Documentos del contratista.

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo, corresponde única y exclusivamente a la dependencia que los elaboró, que para este caso es el Departamento Administrativo de Planeación y Tic, el cual fue allegado diligenciado y firmado por la dependencia.

A su vez se observa que el Departamento Administrativo de Planeación y Tic, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al perfil de la persona a contratar y la necesidad descrita, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto la Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

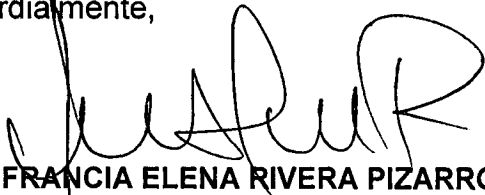
El certificado de disponibilidad presupuestal debe ser emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH), asegurando la existencia de los recursos económicos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Corresponde a la dependencia solicitante gestionar su obtención e integrarlo al expediente, debidamente diligenciado y firmado. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico tiene la responsabilidad de verificar que este requisito cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Finalmente, respecto a los documentos del contratista, la dependencia solicitante es responsable de recopilar y verificar la completitud del expediente, confirmar la veracidad de los documentos que acrediten la capacidad jurídica y técnica del contratista, y asegurarse de que estos estén debidamente diligenciados y firmados.

Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo Jurídico y la Oficina Técnica de Contratación Estatal, previa verificación de que la necesidad está debidamente consignada en el PAA y que los documentos requeridos se encuentran ajustados a las disposiciones legales vigentes, concluye que el proyecto de contrato de Prestación de Servicios estructurado por la dependencia se adecúa a la normatividad aplicable, resultando procedente dar continuidad al mismo en los términos establecidos en el Manual de Contratación.

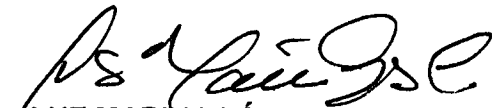
Cordialmente,



FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO

Directora

Departamento Administrativo Jurídico



LUZ MARINA LÓPEZ CAMAYO

Jefe Oficina Técnica de Contratación Estatal

Anexo: Cero (0) folios
Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Archivo de Gestión Contrato N° 203-11-12-006

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de Apoyo	
Elaboró	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de Apoyo	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			